

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 1305

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de diciembre de dos

mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CZ CARTAGO
en representación M. M. E.
Demandado: JOSE URIEL MARULANDA CAMPO
Progenitora SANDRA MILENA ESTRADA DUQUE
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00339-00

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la Ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor de la niña M. M. E., a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor JOSE URIEL MARULANDA CAMPO, cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 14 de abril de 2011, ante la Defensoría de Familia de ICBF Centro Zonal Cartago; en la cual el citado obligado se comprometió a pagar como cuota alimentaria a favor de su hija, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) mensuales; cuota que se entregaría a la señora SANDRA MILENA ESTRADA DUQUE, a partir del 28 de abril de 2011; así mismo, asumiría el 50% de gastos de jardín infantil, servicio médico, al igual que vestuario en el año y cumpleaños. Dicha cuota se incrementaría automáticamente cada año conforme al aumento establecido por el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

Se tiene entonces que la diligencia adelantada ante la autoridad administrativa de Cartago, aportada como título de recaudo, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **JOSE URIEL MARULANDA CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.218.336 expedida en Cartago (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora SANDRA MILENA ESTRADA DUQUE, las siguientes sumas de dinero:

A- Por la cuota alimentaria adeudada correspondiente AL AÑO 2015:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
DICIEMBRE	\$180.063	\$-0-	\$180.063
TOTAL			\$180.063

B- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2016:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$192.667	\$-0-	\$192.667
FEBRERO	\$192.667	\$-0-	\$192.667
MARZO	\$192.667	\$-0-	\$192.667
ABRIL	\$192.667	\$-0-	\$192.667
MAYO	\$192.667	\$-0-	\$192.667
JUNIO	\$192.667	\$-0-	\$192.667
JULIO	\$192.667	\$-0-	\$192.667
AGOSTO	\$192.667	\$-0-	\$192.667
SEPTIEMBRE	\$192.667	\$-0-	\$192.667
OCTUBRE	\$192.667	\$-0-	\$192.667
NOVIEMBRE	\$192.667	\$-0-	\$192.667
DICIEMBRE	\$192.667	\$-0-	\$192.667
TOTAL			\$2.312.004

C- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2017:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$206.153	\$-0-	\$206.153
FEBRERO	\$206.153	\$-0-	\$206.153
MARZO	\$206.153	\$-0-	\$206.153
ABRIL	\$206.153	\$-0-	\$206.153
MAYO	\$206.153	\$-0-	\$206.153

JUNIO	\$206.153	\$-0-	\$206.153
JULIO	\$206.153	\$-0-	\$206.153
AGOSTO	\$206.153	\$-0-	\$206.153
SEPTIEMBRE	\$206.153	\$-0-	\$206.153
OCTUBRE	\$206.153	\$-0-	\$206.153
NOVIEMBRE	\$206.153	\$-0-	\$206.153
DICIEMBRE	\$206.153	\$-0-	\$206.153
TOTAL			\$2.473.836

D- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2018:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$218.316	\$-0-	\$218.316
FEBRERO	\$218.316	\$-0-	\$218.316
MARZO	\$218.316	\$-0-	\$218.316
ABRIL	\$218.316	\$-0-	\$218.316
MAYO	\$218.316	\$-0-	\$218.316
JUNIO	\$218.316	\$-0-	\$218.316
JULIO	\$218.316	\$-0-	\$218.316
AGOSTO	\$218.316	\$-0-	\$218.316
SEPTIEMBRE	\$218.316	\$-0-	\$218.316
OCTUBRE	\$218.316	\$-0-	\$218.316
NOVIEMBRE	\$218.316	\$-0-	\$218.316
DICIEMBRE	\$218.316	\$-0-	\$218.316
TOTAL			\$2.619.792

E- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$231.414	\$-0-	\$231.414
FEBRERO	\$231.414	\$-0-	\$231.414
MARZO	\$231.414	\$-0-	\$231.414
ABRIL	\$231.414	\$-0-	\$231.414
MAYO	\$231.414	\$-0-	\$231.414
JUNIO	\$231.414	\$-0-	\$231.414
JULIO	\$231.414	\$-0-	\$231.414
AGOSTO	\$231.414	\$-0-	\$231.414
SEPTIEMBRE	\$231.414	\$-0-	\$231.414
OCTUBRE	\$231.414	\$-0-	\$231.414
NOVIEMBRE	\$231.414	\$-0-	\$231.414
DICIEMBRE	\$231.414	\$-0-	\$231.414
TOTAL			\$2.776.968

F- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$245.298	\$-0-	\$245.298
FEBRERO	\$245.298	\$-0-	\$245.298
MARZO	\$245.298	\$-0-	\$245.298
ABRIL	\$245.298	\$-0-	\$245.298
MAYO	\$245.298	\$-0-	\$245.298
JUNIO	\$245.298	\$-0-	\$245.298
JULIO	\$245.298	\$-0-	\$245.298
AGOSTO	\$245.298	\$-0-	\$245.298
SEPTIEMBRE	\$245.298	\$-0-	\$245.298
OCTUBRE	\$245.298	\$-0-	\$245.298
NOVIEMBRE	\$245.298	\$-0-	\$245.298
DICIEMBRE	\$245.298	\$-0-	\$245.298
TOTAL			\$2.943.576

G- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$253.883	\$-0-	\$253.883
FEBRERO	\$253.883	\$-0-	\$253.883
MARZO	\$253.883	\$-0-	\$253.883
ABRIL	\$253.883	\$-0-	\$253.883
MAYO	\$253.883	\$-0-	\$253.883
JUNIO	\$253.883	\$-0-	\$253.883
JULIO	\$253.883	\$-0-	\$253.883
AGOSTO	\$253.883	\$-0-	\$253.883
SEPTIEMBRE	\$253.883	\$-0-	\$253.883
OCTUBRE	\$253.883	\$-0-	\$253.883
NOVIEMBRE	\$253.883	\$-0-	\$253.883
DICIEMBRE	\$253.883	\$-0-	\$253.883
TOTAL			\$3.046.596

H- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2022

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$279.449	\$-0-	\$279.449
FEBRERO	\$279.449	\$-0-	\$279.449
MARZO	\$279.449	\$-0-	\$279.449

ABRIL	\$279.449	\$-0-	\$279.449
MAYO	\$279.449	\$-0-	\$279.449
JUNIO	\$279.449	\$-0-	\$279.449
JULIO	\$279.449	\$-0-	\$279.449
AGOSTO	\$279.449	\$-0-	\$279.449
SEPTIEMBRE	\$279.449	\$-0-	\$279.449
OCTUBRE	\$279.449	\$-0-	\$279.449
NOVIEMBRE	\$279.449	\$-0-	\$279.449
TOTAL			\$3.073.939

I- TOTAL ADEUDADO

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2015	\$180.063
2016	\$2.312.004
2017	\$2.473.836
2018	\$2.619.792
2019	\$2.776.968
2020	\$2.943.576
2021	\$3.046.596
2022	\$3.073.939
TOTAL	\$19.426.774

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

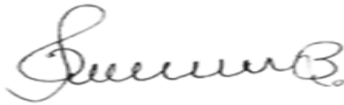
4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado señor **JOSE URIEL MARULANDA CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.218.336 expedida en Cartago (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, quien representa los intereses de la menor de edad DM. MARULANDA ESTRADA.

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00339-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Janeth Pantoja Figueroa', is centered above the printed name.

ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

Juez